BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1687 | **Buenos Aires, viérnes 7 de Abril de 1899** | DIRECCIÓN: División Administrativa del Ministerio de Justicia é I. Pública

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Acuerdo aceptando una propuesta para la adquisición de un motor.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.

Teniendo en cuenta que por resolución de fecha 15 de Setiembre del año de 1898 se autorizó á la Oficina de movimiento, por intermedio de la Dirección General de Rentas, para sacar á licitación la provisión de un motor de repuesto para las maquinarias hidráulicas existentes, á mérito de figurar en el Presupuesto de este año una partida destinada exclusivamente á ese objeto y ser él sumamente necesario para el buen funcionamiento de dichas maquinarias,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por don J. B. Bredins en representación de la Nederlandeche fabrik von Werktingens en Sporowez materieel de Amsterdan, para la provisión del motor de la referencia, que según los informes producidos, es la que mayores ventajas ofrece.

Art. 2º El proponente se compromete á efectuar la entrega de la maquinaria citada, de completo acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base á la licitación, mediante la retribución de $ oro 54,220 cincuenta y cuatro mil doscientos veinte pesos oro sellado, previo descuento del 10 % que será retenido por el término de un año, como garantía del buen funcionamiento de la maquinaria ó reposición de toda pieza que se rompiese por mala calidad del material ó vicio de construcción.

Art. 3º Entréguese por Tesorería General, previa intervención, al Habilitado de la Dirección General de Rentas, la suma de $ oro 48.798 cuarenta y ocho mil setecientos noventa y ocho pesos oro sellado, importe de la compra de que se trata, deducido el 10 % que queda en garantía y á que se refiere el artículo anterior; debiendo rendirse cuenta oportunamente ante la Contaduría General, de la inversión de esta suma.

Art. 4º Impútese al inciso 1, item 1º, partida 18, Anexo H, del Presupuesto vigente en 1898, la suma de $ 54.220 oro sellado, tómese nota por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.—JOSÉ Mª. ROSA.—M. RIVADAVIA.—A. ALCORTA.—LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto aprobando una rendición de cuentas de la Gobernación de Misiones.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Visto todo lo actuado, con motivo de la rendición de cuentas de la Gobernación de Misiones, del producido del impuesto de yerbales; del apresamiento de una partida de yerba y venta en remate público, ordenada por la misma Gobernación, y del reclamo interpuesto por gastos en el sostenimiento del vapor Ayacucho, y

CONSIDERANDO:

Con respecto á lo primero, que de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, que las observaciones hechas por la Dirección General de Rentas, á las cuentas presentadas por la Gobernación de Misiones, no tienen razón de ser, por cuanto, además de que, las cantidades que en concepto del impuesto de yerbales se percibieron, fueron depositadas en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina y transferido su importe á la órden de este Ministerio, no hay por que, ni es procedente que se pretenda hacer pasible á esa Gobernación, de responsabilidades en que hubieran incurrido las anteriores, aparte de que, si estas no han rendido cuentas del producido de tal impuesto, lo ha sido á causa de invertír este en mejoras del Territorio;

Que por otra parte, lo correcto es exijir la conprobación de las sumas percibidas, á partir de la fecha en que se creó el impuesto de yerbales, y en tal concepto, según la Contaduría General, las cuentas rendidas no son objetables;

Que por lo que respecta al segundo punto, si bien no puede considerarse un contrabando, como se pretende, y el hecho no está expresamente consignado en disposición alguna, debe tenerse en cuenta la denuncia que en oportunidad formuló la Policía de Misiones, de la usurpación que se venía cometiendo de los bienes de la Nación, para por analogía, con las denuncias de infracciones aduaneras, premiar la intervención de todo aquel que ha tendido á cortar se sigan perpetrando defraudaciones;

Que referente al tercer punto, no teniendo el Poder Ejecutivo, fondos con que atender al crédito de que se trata, debe para ser chancelado solicitarse del Honorable Congreso, la cantidad necesaria;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Gobernación de Misiones, correspondiente al producido del impuesto de yerbales, desde Abril á Diciembre de 1894 y de Enero, á Junio de 1895.

Art. 2º Acuérdase á favor de la Policía de Misiones, como premio de la denuncia de que se hace mérito, el (25 %) veinticinco por ciento del producto líquido de la yerba decomisada, y de conformidad con el contrato celebrado entre la Dirección de Tierras y D. Delfín Morales, Inspector de Yerbales, el (6 %) seis por ciento; para cuyo efecto la Contaduría Gral. practicará la liquidación respectiva, elevando una vez efectuada ésta, las presentes actuaciones al Ministerio de Hacienda, áfin de que separadamente se decreten las órdenes de pago del caso.

Art. 3º Solicítese en su oportunidad del Honorable Congreso, la suma de ($ 3.734, 79) tres mil setecientos treinta y cuatro pesos setenta y nueve centavos moneda nacional de c/l., para el pago de la deuda pendiente con la Gobernación de Misiones, por el sostenimiento del Vapor Ayacucho.

Art. 4º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto creando destacamentos de Resguardo.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Vista la nota de la Gobernación de Misiones que encabeza este expediente, solicitando se cree un Resguardo aduanero á inmediaciones del Iguazú y destacamentos en Tabay y Piray; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que, además de ser necesaria la creación de esos resguardos, puede atenderse su funcionamiento con el personal innecesario en otras reparticiones de Aduana.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Créanse tres destacamentos de Resguardo, dependientes de la Receptoría de Posadas; debiendo radicarse, uno en la boca del Iguazú, otro en Paray y el tercero en Candelaria.

Estos destacamentos funcionarán con el personal que determine la Dirección General de Rentas, hasta tanto se incorporen al Presupuesto; debiendo tener cada uno á su servicio, por lo menos, un cabo de Resguardo y tres marineros, cuyo sueldo, como así mismo los gastos de mobiliario, útiles, falúas, banderas, etc., se atenderán con la partida de Eventuales de dicha repartición.

Queda autorizada la Dirección General de Rentas, para licitar la construcción de los edificios donde se instalarán los destacamentos de resguardo que por este Decreto se crean; elevando en su oportunidad, al Ministerio, las propuestas que resulten más ventajosas, para los efectos del caso.

Comuníquese, etc, y pase á la Dirección General de Rentas, para su cumplimiento.

ROCA
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto determinando la forma en que se ha de percibir el derecho de anclaje

Buenos Aires, Marzo 7 de 1899.

Vista la presentación del Sr. Nicolás Mihanovich, reclamando de la forma en que se verifica el cobro del derecho de anclaje que establece la Ley de Puertos, atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Puertos núm. 3756, al establecer el derecho de anclaje para contribuir al valizamiento y dragado de los puertos y rios navegables del país, no ha pretendido sujetar á este impuesto á aquellos buques que, por razones de su itinerario y á mérito del goce de los privilegios de paquete, tienen forzosa necesidad de detenerse en todos y cada uno de los puertos de tránsito, para bajar la correspondencia y encomiendas postales y algunas veces pasajeros é inmigrantes.

De otro modo, ese derecho sería un impuesto prohibitivo, pues la mayor parte de los vapores que hacen la navegación de cabotaje entre este puerto y la Asunción, tendrían que abonarlo no ménos de cincuenta veces, en cada viaje redondo.

Que en casos como el de que se trata, debe el Poder Ejecutivo, á mérito de la facultad constitucional de reglamentar las leyes para su mejor cumplimiento, establecer el verdadero alcance de estos;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El derecho de anclaje que establece la Ley Nº 3756 en su art. 9, solo se percibirá por las Aduanas, en el caso de que los buques arriben á los puertos para efectuar operaciones de carga ó descarga de frutos y productos del país y mercaderías generales.

Art. 2º Comuníquese, etc. y previas las anotaciones de estilo en la respectiva División del Ministerio de Hacienda, pase á la Dirección General de Rentas para los efectos del caso.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto determinando el procedimiento para percibir el impuesto del Vermouth á base de vino

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Estando resuelto que el Vermouth á base de vino se considera como vino natural, y siendo necesario determinar el procedimiento que ha de seguirse para la percepción del impuesto á esta bebida y dejar claramente establecidas las obligaciones y responsabilidades relativas á los que se dedican á esta fabricación.

Visto lo expuesto por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Todo fabricante de vermouth á base de vino, deberá inscribirse en los libros de la Administración de Impuestos Internos, á objeto de obtener el certificado correspondiente.

Art. 2º Estos fabricantes llevarán un libro especial en el que anotarán la cantidad de litros de vino que destinan para la elaboración del vermouth, el número y serie de los boletos de impuesto pago que llevan adheridos los envases, número de certificado de análisis, la cantidad de ingredientes en litros que agregan al vino y el total de litros de vermouth obtenido.

Art. 3º Tres días antes de principiar una elaboración, el fabricante pasará á la Oficina de Control de Impuestos Internos, un aviso que contendrá todos los datos expresados en el artículo anterior.

Art. 4º El Vermouth fabricado, no podrá ser librado al consumo, sin que previamente sea analizado, á cuyo efecto las muestras serán tomadas á solicitud del interesado, por un empleado de la Oficina Química Nacional, en unión de otro de la Administración de Impuestos Internos.

Art. 5º Los derechos de análisis, se pagarán en el modo y forma establecidos en los artículos 92 y 94 del decreto reglamentario de la Ley de Impuestos Internos.

Art. 6º Por el exceso que resulte entre las cantidades al vino con impuesto pago en la elaboración y el resultado obtenido, los fabricantes abonarán el impuesto de 0,02 por litro y en los casos que la graduación alcohólica exceda de 16 grados, abonará 0,01 por litro por cada grado ó fracción de exceso sobre el total fabricado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del decreto reglamentario citado.

Art. 7º Son aplicables al Vermouth hecho con base de vino, todas las disposiciones vigentes sobre instrumentos de control, toma de muestras y demás que rigen para las vinos naturales.

Art. 8º Se acuerda el plazo de 15 días á contar de la fecha de este decreto, para que todos los fabricantes existentes, presenten la declaración á que se refiere el artículo 1º á la que le adjuntarán un estado detallado de la existencia que posean de Vermouth elaborado ó en elaboración.

Art. 9º Las infracciones á las disposiciones del presente decreto, serán reprimidas de conformidad á lo establecido en el artículo 37 de la Ley 3764, siempre que la infracción no importe un caso de fraude previsto por el artículo 36 de la misma ley.

Art. 10º Comuníquese, etc.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Decreto nombrando un empleado.

Buenos Aires, Abril 3 de 1898.

Atento lo expuesto por la Dirección General de Rentas, en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la oficina de vistas de la Aduana del Rosario, en reemplazo de Don Miguel Rector Brian que queda separado, á Don Luciano Guyot.

Art. 2º Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
JOSÉ Mª ROSA.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Decreto autorizando el establecimiento en la República, de una sucursal de Sociedad Anónima.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Visto el precedente informe y hallándose comprendida esta sociedad en las disposiciones del Art. 287 del Código de Comercio, pues ha sido constituida en Inglaterra, con arreglo á las leyes de aquel Reino, donde tiene el asiento de sus negocios, y trata de establecer una Agencia ó Sucursal en el país,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese autorización á D. Ricardo A. Norton, para establecer en esta República, una Sucursal ó Agencia de la Sociedad Anónima inglesa, denominada "Norwich Union Fire Insurance Society", quedando sujeta dicha Sociedad, á las disposiciones y reglas que el Código de Comercio y demás leyes dictadas ó que en adelante se dictaren establezcan para las Sociedades Anónimas.

Art. 2º El Representante D. Ricardo A. Norton, procederá al Registro y publicación, con arreglo á la ley, del acto de constitución y demás, á que se refiere el art. 287, del Código citado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa reposición de fojas, permítase al interesado tomar copia de las constancias de este expediente.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando Agente Fiscal en lo Criminal de la Capital.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Agente Fiscal en lo Criminal de la Capital, al Doctor Ernesto Quesada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

DIVISION DE I. PÚBLICA

Resolución aceptando la cesión de un terreno en Jujuy.

Buenos Aires, Abril 26 de 1899.

Resultando de los informes precedentes, que el terreno cedido al Gobierno de la Nación, por el de la Provincia de Jujuy, reune las condiciones requeridas para adoptarlo á la construcción de un edificio destinado á una de las Escuelas Normales,

El Presidente de la República,—

RESUELVE:

1º—Aceptar la cesión que, en virtud de Ley de la Legislatura de la Provincia de Jujuy, promulgada el día 2 de Setiembre de 1895, hace el Gobierno de la misma al de la Nación, de un terreno situado entre las calles "Alvear" y "Güemes, con destino

á la construcción de un edificio para una de las Escuelas Normales que funcionan allí.

2°—Comisionar al Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha ciudad, para que suscriba en representación del Poder Ejecutivo, la escritura de aceptación del referido terreno, á cuyo efecto se le remitirán estos antecedentes.

3°—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO

Resolución aceptando la donación de un terreno en Salta.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

De acuerdo con lo aconsejado en los informes preccecentes,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Aceptar la donación que en virtud de Ley sancionada por la Ligislatura de la Provincia de Salta, y promulgada con fecha 29 de Mayo de 1896, hace el Gobierno de la misma á favor de la Nación, de los terrenos necesarios con destino á la construcción de un edificio para la Escuela Normal de Maestros, establecida en dicha Ciudad.

2° Comisionar al Director de la Escuela mencionada, para que suscriba en representación del Poder Ejecutivo, la escritura de aceptación de los referidos terrenos, á cuyo efecto se le remitiran estos antecedentes.

3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto salvando un error en la organización del personal docente del Colegio Nacional de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.

Teniendo en cuenta las explicaciones dadas en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda salvado el error contenido en el Decreto de 8 de Febrero próximo pasado, organizando el personal docente en el Colegio Nacional de la Sección Sud de la Capital, en el que figuran los Profesores Sres. Juan W. Williams, Joaquin Gimenez y Juan Marty, con una sola cátedra; debiendo el primero dictar las dos de Inglés, y los últimos, las dos de Francés, como en los años anteriores, y con los sueldos que asigna la Ley de Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Nacional, previas las anotaciones del caso en el R. de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto suscribiéndose á una obra didáctica.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.

Vista la solicitud que encabeza este expediente y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Inspección,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Suscribase á doscientos cincuenta ejemplares de la obra titulada "Crestomatía Latina", de que es autor el Dr. Matías Calandrelli, á razón de *dos pesos* nacionales cada uno, con el objeto de ser distribuidos convenientemente entre los Colegios Nacionales de la República, debiendo imputarse este gasto, al inciso 17, item 7, del Anexo E del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando un profesor interino.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Antonino Lascano, del puesto de Profesor de Idioma Nacional que desempeñaba en el Colegio Nacional de la Sección Oeste de la Capital; apruébase el nombramiento que, con carácter de interino, ha hecho el Rector, en la persona del Señor Emilio Vera Gonzalez, para dictar dicha cátedra, y dígasele que comunique al Ministerio el dia que expire el plazo prescripto por el Decreto de 28 de Febrero próximo ppdo. á fin de nombrar la comisión que debe presidir el concurso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y anótese en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando un profesor.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Vista la renuncia que se acompaña, y de acuerdo con las propuestas hechas en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Ulises J. Codino, del puesto de Profesor de Grado que desempeñaba en el Instituto Nacional de sordos mudos de la Capital, y nómbrase para reemplazarlo, á la Sta. Angela Antonelli, actual Sub-Preceptora del mismo, y en lugar de ésta, á la Srta. Maria E. Maniglia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Registro de Estadistica.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando un Profesor.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.

En vista de lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Vicente De Nucci, del puesto de Profesor de Grado que se había adjudicado en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, y nómbrase en su reemplazo, al Sr. Efrain Leon.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y anótese en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Decreto nombrando un empleado

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Atento la propuesta que se formula en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. José Gené, Ecónomo y Mayordomo del Instituto Nacional de Sordo-Mudos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE GUERRA

Acuerdo aprobando un presupuesto de gastos en el Polígono de Santa Catalina.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1899.

Vista la nota que antecede del Estado Mayor General del Ejército y los presupuestos adjuntos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto presentado por los Sres. Siemens Brothers y Cª., que se eleva á la suma de ($ 2100) dos mil cien pesos moneda nacional, por la instalación del servicio de campanillas eléctricas en el polígono provisorio de Santa Catalina, debiendo imputarse este gasto al Inc. 10, Item 1, del Presupuesto de Guerra del corriente año.

Art. 2ª Comuniquese, debiendo devolverse los presupuestos al Estado Mayor General del Ejército.

ROCA.—LUIS Mª. CAMPOS.—JOSÉ Mª. ROSA.—A ALCORTA.—EMILIO CIVIT.—FELIPE YOFRE.

Decreto nombrando vocales de un Consejo de Guerra.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Debiendo cesar en sus funciones el 1° de Abril próximo, los Vocales del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército, Capitanes D. Angel Jerez Infante y D. Adolfo Benavidez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbranse Vocales del expresado Consejo, en reemplazo de los cesantes, á los Mayores, D. Cárlos Sanguinetti y D. Eduardo Ramayón, debiendo el Capitán D. Angel Jerez Infante, pasar á prestar sus servicios como Ayudante del Jefe del Regimiento 8° de Infantería de línea y el Capitán D. Adolfo Benavidez, como Ayudante del Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente, para tropa del Ejército.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

Decreto acordando una pensión.

Buenos Aires, Abril 3 de 1899.

Visto el presente expediente, los informes producidos, y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Emilia M. de Pizarro, viuda del Teniente Coronel D. Modestino Pizarro, la pensión correspondiente á una tercera parte del sueldo de que gozaba su causante, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21, inc. 2 y 23 de la Ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese y vuelva á la Contaduria General á sus efectos.

ROCA.
LUIS Mª. CAMPOS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto encargando la conservación del Canal del Norte.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Visto lo manifestado en las notas que preceden y teniendo en consideración lo perjudicial que sería toda interrupción en las obras de conservación del Canal del Norte, que estaban encomendadas á los Sres. Eduardo Madero é Hijos,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Encárgase á D. Eduardo B. Madero la conservación del Canal del Norte, con carácter provisional y bajo las mismas condiciones en que se efectuaba dicho trabajo por la firma Eduardo Madero é Hijos, hoy en liquidación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un presupuesto de Obras de Salubridad

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Vistos los informes producidos en este expediente y de conformidad al decreto expedido en Acuerdo General de Ministros de fecha 5 de Febrero de 1895, que declaraba comprendidos á los templos parroquiales, dentro de los beneficios de la ley nº 2927.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto, formulado por la Dirección General de las Obras de Salubridad, para la instalación del servicio de salubridad en la casa parroquial de Balvanera, y cuyo monto es de mil trescientos setenta y un pesos con un centavos m/n. ($ 1371,01).

Art. 2º Por la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, líbrese órden de pago á favor de la Dirección General de las Obras de Salubridad, por la cantidad consignada en el artículo anterior, para que proceda al pago de las referidas obras, imputándose el gasto á la partida 3, Item 7, Inciso 1º, Anexo K del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, públíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto reconociendo un crédito

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Resultando de las precedentes actuaciones que á D. Cárlos Tagliaferro, contratista para la ejecución de obras de reparación en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, se le adeudan los certificados núms. 1 y 2 expedidos en Marzo y Setiembre del año ppdo., respectivamente, cuyo abono no es posible satisfacer por haberse agotado la partida del presupuesto del año ppdo., y considerando procedente la reclamación de los intereses devengados, interpuesta por el contratista, dado los términos de los arts. 4 y 9 del contrato respectivo y lo establecido por el art. 55 de la Ley de Obras Públicas; de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á favor de D. Cárlos Tagliaferro, el importe de los certificados cuyo abono gestiona, por concepto de obras ejecutadas en el edificio de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, más los intereses devengados hasta el dia 31 de Marzo ppdo.

Art. 2º Vuelva á la Contaduría General, para que practique la liquidación correspondiente, y fecho, resérvese este expediente en el Ministerio de Obras Públicas, para en oportunidad, solicitar del H. Congreso los fondos necesarios para su abono.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto aprobando un presupuesto de obras de refacción

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Desprendiéndose de los anteriores informes que es de absoluta necesidad efectuar las reparaciones proyectadas en el edificio que ocupa la escuela normal de maestras de la Rioja, y de acuerdo con el precedente dictámen del Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto presupuesto formulado con el extinguido Departamento de Ingenieros Civiles, para la construcción de las obras de que se trata y cuyo monto asciende á la suma de ($ 5121,14 m/n) cinco mil ciento veinte y cuatro pesos catorce centavos m/n,

Art. 2º Sáquese á licitación pública la realizacion de las obras, de acuerdo con la ley de la materia.

Art. 3º Comuníquese publíquese dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura á los efectos del artículo anterior.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Decreto autorizando la inversión de una suma en la instalación de un servicio de agua.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1899.

Visto este expediente y lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los adjuntos planos y presupuestos formulados por la Administración del Ferro-Carril Nacional Central Norte, para la instalación del servicio de agua en la Estación "Salta", cuyo monto asciende á la cantidad de dos mil setenta y tres pesos con cincuenta centavos m/n ($ 2073, 50 m/n).

Art. 2º Autorízase á la referida Administración para invertir hasta la suma mencionada en el artículo anterior, en la ejecución de dicha obra, imputándose este gasto á los que demanda la construcción del ramal de Salta á Carril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución aprobando el plano de un puente en el Ferro-Carril Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

En vista del informe que antecede,

SE RESUELVE:

1º Aprobar el adjunto plano presentado por la Empresa del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, referente á un puente que se propone construir en la Ciudad de Mendoza, sobre la calle San Martin.

2º Comuníquese, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación y Arquitectura á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Resolución fijando plazo para presentar nuevos estudios de un Ferro-Carril

Buenos Aires Abril 6 de 1899.

En vista de las observaciones hechas por la Oficina técnica respectiva á los planos presentados por Don Santiago Temple, Concesionario para la construcción y explotación de un ferro-carril de trocha angosta de Buenos Aires á Rosario, correspondientes á la parte de la linea desde el kilómetro 10/137 hasta el puerto de la Capital.

SE RESUELVE:

Fijar el plazo de un mes para que el referido concesionario presente nuevos estudios de acuerdo con las indicaciones contenidas en el precedente informe.

Hágase saber y publíquese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Vista la presentación del Sr. I. Murray Tullock, pidiendo reconsideración del decreto de este Ministerio, que no hace lugar á la devolución de las sumas abonadas de mas en concepto de los impuestos de faros y visita de Sanidad, durante los años 1891 á 1895, inclusive, con motivo de un error en el arqueo del vapor Olimpo; atento los informes producidos, oido los Sres. Procurador del Tesoro y General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que el error de que se trata, no fué salvado en tiempo y por lo tanto, el hecho cae dentro de las prescripciones del art. Nº 929 del Código Civil, es de tener en cuenta que, como lo manifiesta el Sr. Procurador General de la Nación, las leyes de impuestos importan operaciones anuales de recaudación é inversión, que, una vez concluidas, tienen la estabilidad de cosa juzgada;

Que es de observar que los contribuyentes tienen amplia libertad durante la vigencia de las leyes impositivas para fizcalizar la legalidad de su aplicación y por consiguiente errores como los de que se da cuenta, acusan de parte del interesado culpable negligencia.

Que, finalmente, acceder á lo solicitado, no sería sólo sentar un precedente en alto grado pernicioso, sinó tambien conspirar contra la fijeza de la renta pública, acarreando trastornos á la contabilidad de la Nación;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Dirección General de Rentas para su archivo, previa reposición de sellos y las anotaciones pertinentes en la 2ª División.

JOSÉ Mª. ROSA.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Vista la nota de fs. 1, de la Aduana de la Capital, consultando si debe hacer entrega al Sr. Juan Bado, proveedor de unas balanzas, del certificado de depósito que acompañó á su propuesta y teniendo en consideración que, desde que dichas balanzas, por su mala calidad, fueron rechazadas, contratándose con otro su provisión, procede hacer efectiva la responsabilidad del licitante que no ha cumplido, declarando perdido para él el depósito,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital, para que haga entrar á rentas el depósito de que se trata, poniendo en conocimiento del Sr. Bado la presente resolución.

Comuníquese á Contaduría General.

JOSÉ Mª. ROSA.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Estableciéndose en el art. 2º del decreto reglamentario de la Ley de Estadística, de fecha 9 de Noviembre de 1894, que para que las Provincias gocen de la subvención

que la Ley respectiva les acuerda, es necesario suministrar á la Dirección General de Estadística Nacional, los datos establecidos en los formularios proyectados, lo que hasta la fecha, no ha hecho la Gobernación de Santa Fe, que formula el pedido que precede,

SE RESUELVE:

No ha lugar, hágase saber y archívese en la Dirección General de Estadística.

JOSÉ Mª. ROSA.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Vista la nota que precede de la Administración de Alcoholes en la que pide se le manifieste si el Sub-inspector D. Jesús M. Campero, nombrado por decreto de fecha 23 de Marzo último, para el depósito que poseen en la ciudad del Rosario los Sres. Wildembrug Hermanos, goza de viático como los demás empleados de igual categoría de esa repartición,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la Administración de Alcoholes, que el empleado á que hace referencia, goza de igual sueldo y viático, como los demás Sub-inspectores de esa repartición, debiendo su importe ser abonado por los Srs. Wildembrug Hos. en la forma establecida en el art. 2º del decreto antes citado.

Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JOSÉ Mª. ROSA.

Buenos Aires, Abril 6 de 1899.

Correspondiendo al Señor Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, entender en la iniciación del juicio que debe instaurarse contra D. Casimiro Chiselli, por infracción á la Ley Nº 3681,

SE RESUELVE:

Pase á dicho funcionario, á los efectos del caso, previa las anotaciones pertinentes por la 2ª Dirección.

JOSÉ Mª ROSA.

Buenos Aires, Abril 5 de 1899,

Atento lo expuesto por la Dirección General de Rentas en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase Guarda Costa de la Aduana de Concordia, en reemplazo de D. Francisco Montenegro, que queda separado, al ex-Guarda Costa del Servicio Aduanero, Don J. Guianini.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE GUERRA

Se han ordenado los siguientes pagos:

Abril 5—F. C. Argentino del Este, pasajes	$	1311.10
Abril 5—F. C. Oeste pasajes	"	211.64
" " " Bs. As. al Rosario, pasajes	"	145.65
Abril 5—F. C. del Sud, fletes..	"	3463.79
" " " del Oeste, " ..	"	19.32
" " " G.O. Arg'tino, " ..	"	5078.84
" " N. Mihanovich, pasajes	"	2237.80
Abril 5—F. C. Trasandino, pasajes	"	2038.14
Abril 5—F. C. del Sur pasajes	"	159.68
" 3—Consejo de Guerra permanente para clases y tropa de Villa Mercedes, ajuste por Mayo	"	2823
Abril 3—Sueldos de Guerra del Batallón Artillería de Costas, por Marzo	"	2363.66
Abril 3—Pensionista, Milagros L. Sandoval, haberes	"	108.34
Abril 3, N. Mihanovich, pasajes	"	267
" " F. C. G. O. Argentino, pasajes	"	288.10
Abril 3, F. C. G. O. Argentino, pasajes	"	52.40

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Buenos Aires, Abril 5 de 1899.

En mérito de las razones expuestas por la Dirección General de las Obras de Salubridad, para justificar la adopción de la medida que propone,

Déjase sin efecto lo resuelto con fecha 8 de Marzo ppdo., disponiendo que la Dirección General de Obras de Salubridad, aplicara la disposición penal consignada en el Contrato celebrado con los Sres. Bernardez y Cª y comienzo á las obras domiciliarias en la Estación Norte de Desinfección por cuenta de estos.

Hágase saber á la Intendencia Municipal con trascripción de la nota que antecede.

EMILIO CIVIT.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Órden General Nº 95.

Buenos Aires, Abril 5 de 1899.

PERMUTA DE OFICIALES.—SITUACIÓN DE REVISTA DE UN JEFE.

Por resolución superior de fecha 24 de Marzo ppdo., se ha dispuesto la permuta del Subteniente D. Juan Cárlos Castellanos, del Batallón 2 de Cazadores de los Andes, con el de igual clase del Regimiento 2º de Infantería de línea, D. Julio Lahitte.

Por resolución superior de 29 del mismo, se ha dispuesto que el Teniente Coronel de la Plana Mayor Inactiva, Don Franklin Rawson, pase á la Plana Mayor Activa.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Abril 5 de 1899

S. p. m.—De servicio en el Detall General del Ejército, los Capitanes D. José Bruzzone y D. Benjamin Matoso.

N. Menéndez.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Órden General—Nº 58.

Téngase por resolución el siguiente dictámen del Sr. Auditor General de Guerra y Marina;

" Señor Ministro:

"Recién hay delito de deserción, cuando se " ha consumado en alguno de los modos " establecidos en los incisos del art. 728 " del Código de Justicia Militar. Y desde " ese momento, puede decirse que la deserción aparece flagrante y comprendida " en los términos del art. 201 que V. E. " cita, aunque el delincuente no haya sido " capturado, porque esto no es posible en " todos los casos de comisión de delitos, y " por lo tanto, debe procederse á levantar " la prevención á que se refiere dicho artículo, cuyo principal objeto es comprobar el " hecho cuando está reciente, para asegurar su perfecto esclarecimiento y fijar su " verdadero carácter y las circunstancias " que han mediado.

" Terminada la prevención, debe procederse inmediatamente á la instrucción " del sumario, como lo prescribe el artículo 202, aunque el delincuente ande prófugo; porque para esos casos está establecido el procedimiento en rebeldía, cuyos " trámites los encotrará V. E. en los artículos 172 y siguientes hasta el 177 del " Código citado.

" Como la prevención y el sumario, cuyas diligencias son prescriptas para toda " clase de delitos, sin excepción alguna, " si por tratarse de la deserción debiera " esperarse á la aprehensión del desertor " para proceder contra él, resultaria completamente superfluo, en esta clase de " delitos, el procedimiento en rebeldía " establecido en general y sin distinción " alguna, por el Código de Justicia Militar.

" Con lo expuesto, considero dejar contestada la consulta que V. E. ha tenido " á bien hacerme, y marcado el procedimiento á seguirse".

Ceferino Araujo.

Todo lo que se hace saber de órden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Abril 5 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Órden General Nº 59.

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y reparticiones dependientes del Ministerio, el siguiente superior decreto:

Ministerio de Marina.

Marzo 28 de 1899.

Visto los informes producidos por la Contaduría General de la Nación é Inspección de Sanidad de la Armada, el Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase en situación de retiro, al Torrero de 2ª clase de la Armada, Don Juan T. Martini, con la pensión militar del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde, por alcanzar sus servicios á veintiun años, un mes y veinte días, de acuerdo con el artículo 5º de la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese, anótese, publíquese y archívese.

ROCA.—M. RIVADAVIA.

Buenos Aires, Abril 5 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Orden del dia Nº 67

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA Y CUERPOS AUXILIALES

Licencias—Se concede veinte y cinco días de licencia al Sr. Jefe de la División Bahia Blanca, Capitán de Navío D. Manuel J. Garcia, debiendo hacerse cargo de la División, el Jefe más antiguo.

Pases—El Alférez de Fragata D. Domingo Sotomayor, del «Patria", pasa al "Pampa"

Disposiciones varias—Los Oficiales de Guerra del "Villarino" revistan desde el 1º de Abril corriente, por la Lista General, y los asimilados, por sus respectivos cuerpos, desde el 1º de Abril corriente.

CUERPO DE MARINERÍA.

Disposiciones varias—El personal que perteneció al "Goloudrina" y que ha pasado á tripular el "Bahía Blanca", debe revistar por este último buque desde el 1º de Abril corriente.

El personal de marinería del "Villarino", debe revistar desde el 1º de Abril corriente, por el Depósito del Cuerpo de Marinería.

Altas—Se dá de alta en el Depósito del Cuerpo de Marinería, como cabo electricista, á Andrés Jorge.

Todo lo que se hace saber, de órden del señor Ministro de Marina.

Buenos Aires Abril 5 de 1899.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, á cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego, la suma de un millón noventa y seis mil novecientos treinta y dos pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887	24.608 billetes	$	424.427
« 6 « Setiembre « 1890	4.028 «	«	170.861
« 16 « Octubre « 1891	4.848 «	«	109.362
« 29 « « « 1891	65 «	«	13.000
« 8 « Enero de 1894 (con sello)	41.381 «	«	57.623
« 8 « « « 1894 (sin sello),	22.311 «	«	321.632
Em. antg. aut. Banco Nacional	15 «	«	27
	97.256	$	1.096.932

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró.—F. A. Benitez.—Cárlos M. de Alvear.—Cárlos Basavilbaso-Belisario Lynch-Cárlos M. Marenco*, Gerente *P. Heurtley*, contador —*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de setenta y siete mil, cuatrocientos siete pesos con veinte centavos, en billetes de la emisión menor renovados y cangeados en virtud de la Ley núm. 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	10.590 billetes	$	3.585.05
« 21 « Agosto « 1890	205.495 «	«	73.412.70
« 29 Setiembre « 1891	2.402 «	«	409.45
	218.487 «	$	77.407.20

A la renovación de los billetes de $ 0,50, corresponde la suma de $ 67.474,00 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados—*R. Peró.—F. A. Benitez.—Cárlos M. de Alvear.—Cárlos Basavilbaso.—Belisario Lynch.—Cárlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero. — *Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á cinco días del mes de Abril de mil ochocientos noventa y nueve, reunidos en la Caja de Conversión, los Señores: Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario, que firman, se procedió á destruir, por medio del fuego, la suma de dos mil ciento diez y siete pesos, en billetes de la emisión antigua del Banco Provincial de Entre Ríos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduria, son los siguientes:

957 Billetes de la emisión antigua del Banco Provincial de Entre Rios $ 2.117.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por triplicado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto Reglamentario de la Ley 3 de Noviembre de 1887.

Firmados:—*F. A. Benitez.—Cárlos M. de Alvear.—Cárlos Basavilbaso.— Belisario Linch.—Cárlos M. Marenco*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador, —*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Alberto Aubone*, Secretario.

ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

Tipo oficial del oro 224.50 o/o

Total recaudado en el dia 5 de Abril de 1899

Recaudado en curso legal... $	259.900.98
Su equivalente en oro	115.767.91
Recaudado en oro sellado...	43.510.13
Total á oro...........	159.278.04
Recaudado en curso legal...	44 —

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal... $	719.011.13
Su equivalente en oro......	321.766.59
Recaudado en oro sellado...	176.438 01
Total á oro................	498.204.60
Recaudado en curso legal..	108 —

Total en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal... $	578.197.32
Su equivalente en oro	218.468.06
Recaudado en oro sellado...	169.743.19
Total á oro.....	388.211.25
Recaudado en curso legal..	2.914.53

Diferencia en favor del mes de Marzo del año 1899

Total á oro .... $	109.993.35

Diferencia en favor del mes de Abril de año 1898

Recaudado en curso legal... $	2.806.53

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal.. $	12.364.906.97
Su equivalente en oro	5.729.912.03
Recaudado en oro sellado...	5.265.113.46
Total á oro........... ..	10.995.025.49
Recaudado en curso legal...	294.202.06

Total recaudado en igual periodo del año anterior

Recaudado en curso legal.. $	12.162.972.73
Su equivalente en oro......	4.587.180.57
Recaudado en oro sellado..	3.498.161.47
Total á oro	8.085.342.04
Recaudado en curso legal..	115.524.06

Diferencia en favor de 1899

Total á oro................. $	2.909.683 45
Recaudado en curso legal..	178.678 —

Tipo oficial del oro 226 o/o

Diferencia en favor del mes de Febrero del año 1899

Total á oro........... .... $	69.112.07
" en curso legal..	160.837.80

Tipo del oro para hoy 7 á 227 o/o

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante el término de treinta dias, para efectuar la conducción de la correspondencia por correos á caballo desde Chos-Malal á 25 de Mayo (Mendoza), pasando por Rio Barrancos, Rio Grande y Malasqüe.

Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la órden de la Direción General, valor del 5 °/o del importe calculado del contrato.

Por mas datos ocurrir á la Secretaría General de Correos y Telégrafos.—Buenos Aires, 15 de Marzo de 1899.

A-12 *L. Peluffo.*

Ministerio de Hacienda

Contaduria General de la Nación.

EDICTO

Se avisa á los jubilados y pensionistas, cuyos haberes se abonen por la Capital, que deben concurrir en los dias hábiles á contar del 20 del corriente y hasta la misma fecha del entrante Abril, de 11 a. m. á 1 p. m., á la Contaduría General (Repartición Civil) á fin de rejistrar sus firmas, previniéndoles, que en caso de no cumplir con esta formalidad, se les suspenderá el ajuste de su jubilación ó pensión.

Contaduria General, Marzo 16 de 1899.

20 A. *J. B. Brivio.*

Ministerio de J. é I. Pública

Escuela Nacional de Comercio de la Capital.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Decreto de 27 de Marzo último, queda abierta en la Secretaría de esta Escuela, desde la fecha hasta el dia 19 del presente mes, la inscripción de aspirantes á tomar parte en el concurso que debe tener lugar proximamente para llenar la cátedra de Estenografía que se encuentra vacante en el Establecimiento.

Horas: de 12 m. á 4 p. m.

Buenos Aires Abril 3 de 1899.

Por órden del Director.

J. M. Riobó.
19-A. Secretario.

Colegio Nacional de la Capital.

SECCIÓN OESTE.

Por resolución del Señor Rector, desde la fecha, hasta el dia 12 de Abril próximo, queda abierta en la Secretaria de este Colegio, la inscripción de aspirantes á tomar parte en el concurso que debe tener lugar próximamente, para llenar una catedra de Idioma Nacional y otra de Inglés, que se encuentran vacantes en este establecimiento.

Por datos, ocurrir á esta Secretaria de 12 m. á 4 p. m.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1899.

Eduardo Popolizio.
A-12 Secretario.

Ministerio de Obras Públicas

Licitación para las obras de reparación en el edificio de la Comisaría 14ª de Policía de la Capital.

Por condiciones y demás datos, dirijirse á la Inspección General de Arquitectura, Casa de Gobierno (3er piso), todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el día 4 de Mayo de 1899 á las 3 p. m.—Abril 3 de 1899.

4-M.

Licitación para las Obras de reparación en el edificio de Correos y Telégrafos de Catamarca.

Por condiciones y demás datos, dirijirse á la Inspección General de Arquitectura.—Casa de Gobierno, 3er piso, todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el día 3 de Mayo de 1899, á las 3 p. m.—Abril 3 de 1899.

M-3

Licitación

Llámase á licitación para el arreglo de las veredas de la Facultad de Medicina de esta Capital, así como para la construcción de un piso de madera en la Escuela Normal de Maestras del Rosario. Las condiciones de ambas licitaciones se encontrarán en la Direccion General de Contabilidad (Casa de Gobierno, tercer piso) hasta el 12 de Abril próximo, en cuya fecha se recibirán allí las propuestas, de la primera á las 3 p. m., y de la segunda á las 3. 30 p. m.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1899.

12-A.

Ministerio de Marina

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS

Costas Atlánticas de Europa.

Nº *322—Paises-Bajos—Posición de un casco á pique al O.S.O. del buque-faro "Terschelling Bank"*—El diario "Hamburgische Boersen Halle" (Nº 39 del 24 de Enero de 1899), publica la noticia de que el vapor" Amalfi" avistó el 22 de Enero de 1899, á unas 9 millas al S. 63º O. del buque-faro "Terschelling Bank", un palo que emergía unos 6 piés, aparentemente unido á un casco sumergido. Este palo se halla en la derrota de los vapores que hacen la derrota del canal inglés á Hamburgo y constituye un serio peligro para la navegación.

Véanse cartas inglesas Nos 2182 a, 2322.

(Nachr. f. Seef. Nº 4—Berlin 1899).

Costas Atlánticas de Europa.

Nº *323—Alemania—Posición de un casco á pique al N.N.O. de la torre de iglesia de Wangeroog. (Islas de Finlanda Este.)*—El Capitán del vapor holandés "Hunze IX" informa haber pasado cerca de un palo que emergía unos 10 piés en una posición desde la cual se marca á la torre de iglesia en "Wangeroog" al S. 22º 30' E. y al buque-faro "Weser" al N. 79º E.

Posición aproximada: Lat. 53º 52' 40" N. Long. 7º 44' E.

Véase carta inglesa Nº 1875.

(Nachr. f. Seef. Nº 5—Berlin 1899).

Mar Caribe—Islas Antillas

Nº *324—Santa Lucia—Datos sobre el puerto de Port Costries*—El Comandante del buque de guerra alemán "Moltke" informa que las boyas cuarentenarias indicadas en el derrotero West India Pilot vol. II 1887, pág. 44, han sido retiradas para ser reemplazadas por una boya única desde la cual se marca al faro de la Vigía al N. 53º E., á la valiza del banco Cocoa Nut al S. 39º E.

Véanse cartas inglesas números 1273, 499 y West India Pilot vol. II, 1887, pág. 44, suplemento 1894, pág.19.

(Nachr. f. Seef. Nº 5—Berlin 1899).

América del Norte—Costa Este.

Nº *325—Estados Unidos—Colocación de una valiza flotante cerca del Fairlee Creck en la bahía de Chesapeake*—En las proximidades del "Fairlee (Farley) Creck", ha sido fondeada, en el veril Oeste del banco "Fairlee Shoal", una valiza flotante roja en una profundidad de 20 piés de agua y con la inscripción Nº 1/2. El banco "Fairlee Shoal" está situado entre el "Fairlee" y el "Worton Creck". Desde la valiza se marca á la punta "Worton" al N. 39º E., á la luz de "Pooles Island" al N. 83º O. y á la extremidad de la entrada al "Worton Creck" al N. 87º E.

Véase carta inglesa Nº 355 b.

(Nachr. f. Seef. Nº 5—Berlin 1899).

Adriático.—Austria-Hungría.

Nº *326.—Bocas de Cattaro.—Puerto de Castelnuovo.—Farola.*—La farola de luz blanca fija, que provisionalmente funcionaba en la extremidad del malecón de Castelnuovo (Véase el aviso Nº 48 de 1899 de esta Sección) ha sido suprimida. En su lugar se ha habilitado una farola común de luz verde fija sobre un poste plantado sobre el fondo rocalloso á continuación de la travesa que defiende el puerto en la parte Norte. Esta nueva farola tiene 7 metros de altura sobre el nivel del mar, y es visible á un milla de distancia en el sector comprendido entre 209º y 281º, S. 29º O. y N. 79º O. Los buques que se dirigen al puerto deben avistar esta nueva farola antes de poner proa á la desembocadura. Una boya barril, pintada de blanco, está fondeada en la extremidad del malecón en construcción, y señala el punto hasta donde se extienden los trabajos.

Véase carta inglesa Nº 419 y Mediterranean Pilot. vol. III, 1890.

(Avvi. ai navig. Nº 30—Genova 1899).

Mar Mediterráneo.

Nº *327.—Archipiélago Griego.—Islas Ciciadi.—Polycandros (Pholegandros).-Bahia Caravostasi.—Farola*.—En la costa N. E. de la bahia Caravostasi, se ha habilitado sobre un soporte de hierro, una farola común de luz roja fija, tiene 7 metros de elevación sobre el nivel del suelo, y 16 m. 30 sobre el del mar.

Posición aproximada: Lat: 36º 36' 50" N. Long: 24º 57' 43" E.

Véanse cartas inglesas números 2836 a. 2753 y Mediterranean Pilot vol. IV, 1892.

(Avvi. ai. navig. Nº 30—Genova 1899).

Mar Mediterráneo

Nº *328.—Grecia.—Isla Sikino.—Bahía Scala.—Farola.*—En la costa Este de la bahía Scala, se ha habilitado sobre un soporte de hierro, una farola común de luz roja fija, elevada 7 metros desde el nivel del suelo, y 26 metros sobre el del mar.

Posición aproximada: Lat: 36º 40' 20" N. Long: 25º 09' 28" E.

Véanse cartas inglesas números 2836 a. 2753 y Mediterranean Pilot vol. IV 1892.

(Avvi. ai. navig. Nº 30—Génova 1899).

Mediterráneo—Grecia.

Nº *329.—Canal de Euripo,—Puerto de Eretrie. (Eritrea)—Farola.*—Sobre un escollo situado cerca de la extremidad del muelle en ruinas al N. O. del puerto de "Eretrie", canal de Euripo, se ha habilitado una farola dióptrica de luz roja fija, elevada 7 m. 50 sobre el nivel del mar y cuya luz es visible á 6 millas de distancia. El faro es una casilla de hierro galvanizado sobre base de mampostería.

Posición aproximada: Lat. 38º 22' 40" N. Long. 23º 47' 52" E.

Véanse cartas inglesas Nos 2836 a, 1554 b y Mediterranean Pilot vol. IV, 1892.

(Avi ai navig. Nº 30. Genova 1899).

Costas Atlánticas de Europa.

Nº *330.—Paises-Bajos.—Zuider Sea.—Destrucción de un casco á pique en las inmediaciones del puerto Hoorn.*—El casco á pique del Yacht que yacia unos tres cables al Oeste del "Agger Sund" ha sido destruido y se encuentra actualmente cubierto por 24 piés de agua en las bajas mareas.

Véanse carta inglesa Nº 2322.

(Nachr. f. Seef. Nº 2, Berlin 1899).

Océano Atlántico Norte.

Nº *331.—Islas Azores.—Inexistencia de la luz de "Ponta dos Capellinhos" (Capucinos) en la punta Oeste de la isla Tayal.*—El cónsul aleman en Tayal, comunica que el faro que desde dos años se viene construyendo en la punta Oeste (Punta dos Capellinhos) se encuentra actualmente terminado. La luz á destellos blancos y rojos, visible á 25 millas, no se enciende todavía, á pesar de lo notificado por el gobierno portugués con fecha 29 de Marzo de 1897, lo que se hace saber á los navegantes.

Véase carta inglesa Nº 1855.

(Nachr. f: Seef. Nº 2. Berlin 1899).

Océano Pacífico Norte.

Nº *332.—Islas Sandwich.—Datos hidrográficos sobre los puertos Nawiliwili y Hanalei en la isla Kanai (Atooi)*—El comandante del buque de guerra de los Estados Unidos "Bernington" informa lo siguiente sobre los puertos de "Nawiliwili" y de "Hanalei":

1º Puerto de "Nawiliwili". Las dos boyas de dirección próximas á la punta Kuku" y cerca del desembarcadero en el lado N. O. del puerto interior, indicadas en las cartas, no existen. La única boya en el puerto está fondeada al N. O. de la punta Kuku, en la extremidad del arrecife y está pintada de rojo. Las embarcaciones tendrán que mantenerse bastante al Norte de la boya antes de gobernar hacía el embarcadero, teniendo en cuenta que el arrecife se extiende desde la boya hasta el embarcadero. La punta "Ninini" es baja y acantilada, teniendo 30 á 40 piés de altura; sobre la cima hay una plantación de azúcar.

Un buen fondeadero con fondo seguro se halla en 6 brazas de agua, cerca de un banco pequeño más ó menos 366 metros al N. O. de la punta " Ninini" al Sud de la línea que une las puntas "Ninini" y "Kuku". La punta "Carter" es una barranca alta con cerros ásperos, encumbrándose inmediatamente tierra adentro.

2º Bahía de Hanalei. El desembarcadero para botes se halla río arriba en el río "Hanalei" en el lado Este del puerto próximo á la iglesia católica.

Desde alguna distancia mar afuera, la costa durante la mañana ó en la época de las lluvias que son muy frecuentes, es difícil de avistar; en estas ocasiones se apercibe un cerro notable con dos cimas, tras de "Hanalei" y es una buena marcación para entrar con el arrumbamiento S. 23º E. al puerto. Black Head, en el costado Oeste de la entrada es una barranca roqueña negra de 15 á 20 piés de altura. Otra punta roqueña de color rojizo se extiende desde la playa más ó menos unos 457 metros al Oeste "Black Head". En la playa del lado

Oeste del puerto se hallan algunos médanos de arena movediza. Con temporales de N. O. el mar rompe con fuerza á través de la entrada del puerto. La corriente tira durante el Monzón de N. E. al Oeste y al cesar este en sentido contrario. Esta corriente arrastra grandes cantidades de arena, de manera que suelen formarse playas arenosas en la costa, durante una época del año, facilitando el desembarco de botes; durante otras épocas estas desaparecen por completo, dejando limpia la costa roqueña.
Véanse carta inglesa Nº 1377 y pacific Islands vol. II 1891 pág. 443, 444.
(Nachr. f. Seef Nº 2 Berlin 1899).

COSTAS ATLÁNTICAS DE EUROPA.

Nº 333—Paises Bajos.—Zeider See.—Posición y señalación del casco á pique "Hendnika" al Este de "Huizen".—El buque "Hendnika" se ha ido á pique al Este de "Huizen" en 2. 8 m. de agua y está señalado por una boya de casco, pintada de verde. De noche se encienden en un pontón fondeado inmediato á la boya, las luces reglamentarias.
Posición aproximada del casco: lat. 52º 19' 27" N. Long. 5º 20' 04" E.
Véase carta inglesa Nº. 2322.
(Nachr. f. Seef. Nº. 4 Berlin 1899.

OCÉANO PACÍFICO NORTE.

Nº 334—Islas Sandwich—Datos sobre el puerto "Waimea" en la isla Kanai Atovi.—La ciudad de "Waimea" se halla al pié de un cerro largo de color pardo en la entrada al valle de "Waimea". Una iglesia de color oscuro á poca distancia de la ciudad en la falda del cerro, constituye una buena marcación.
La enfilación de esta iglesia con la extremidad del muelle conduce al fondeadero. Las grandes chimeneas de mampostería en "Kekaha" al Oeste y en "Makawili" al Este del puerto son tambien buenas marcaciones.
El embarcadero se halla en el muelle indicado en la carta. Aproximadamente á una milla al Este de "Waimea" cerca de "Makawili" existen un muelle y un desembarcadero para los vapores del servicio local.
La profundidad en el puerto es menor que lo indicado en la carta, á causa de la corriente que arrastra continuamente arena; el muelle ha sido prolongado unos 150 pies para obtener profundidades suficientes en su cabecera. La boya mencionada en el derrotero (pág. 448), debiendo estar fondeada en 10 brazas de agua, cerca de Kaloa, ya no existe.
Véanse carta inglesa Nº. 1490 y Pacific Islands vol II 1891 pág. 446-448.
(Nachr. f. Seef. Nº. 2, Berlin 1899).

MAR MEDITERRÁNEO.

Nº. 335—Argelia.—Datos sobre una boya en el puerto de Argel.—Los comandantes de los buques austro-húngaros "Boa" y "Cobra" informan que la boya destinada á marcar la extremidad del rompeolas Sud en el puerto de Argel, es punteaguda roja y no negra luminosa como lo asigna el derrotero.
Véanse carta inglesa Nº 2555 y Mediterranean Pilot vol. I 1894 pag. 256.
(Nachr. f. Seef. Nº 5 Berlin 1899.)

OCÉANO ATLÁNTICO NORTE.

Nº 336—Isla de Cabo Verde—San Nicolás—Datos sobre la luz de Preguiza.—El Comandante del buque de guerra alemán "Charlotte" informa que la luz blanca fija de "Preguiza" (Rolla Doad) no se halla en las inmediaciones del fuerte "Príncipe Regente" sinó al Este de "Porto Velho" en la bahía de "San Jorge" á unos 200 metros al N. 11º 6 de la mancha amarilla de cal y que es visible á 17 millas de distancia.
Véanse cartas inglesas Nº 366-369 y Africa Pilot I vol. 1890 pág. 174.
(Nachr f. Seef Nº 15 Berlin 1899).

OCÉANO PACÍFICO SUD.

Nº 337 Nueva Zelandia Estrecho de Cook—Colocación de una valiza flotante cerca de la roca Kaimoki y en la sonda de Pelorus.—Sobre la roca "Kaimoki" (Kainoki) paso de Waitata, ha sido fondeada una valiza flotante roja coronada por un balón la valiza emerge unos 5 piés, siendo visible en tiempo claro á una distancia de una milla. Se aconseja que no pasen entre la roca Kaimoki y "Punta Danger (peligro)
Véanse cartas inglesas Nºs. 2684, 695, 2685, 2616 y New Zeeland Pilot 1891 pág. 218.
(Nachr f. Seef Nº 5 Berlin 1899).

MAR MEDITERRÁNEO.

Nº 338—Argelia—Datos sobre el faro en el cabo Ténés.—Según comunicación del patrón del Yatch "Fleur de Lys", el color del faro en cabo Ténés atabacado y la casilla do guardianes de piedra granito es, del misme color que las rocas, de manera que se distingue la torre de dia con dificultad.
Posición aproximada lat. 36º 33' 07" N. Long. 1º 20' 36" E.
Véase carta inglesa Nº 1766 y Mediterranean Pilot vol I 1894, pág. 249.
(Nachr f. Seef. N 4 Berlin 1899.)

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

Nº 339—Republica Argentina—Rio de la Plata—Casco á pique. Según comunica el Sr. Prefecto General de Puertos el casco del vapor "Madeleine" que fué echado á pique por la barca noruega "Lucy Reppen" se encuentra á más de 4 millas al O. N. O. del pontón faro "Banco Chico" en dirección y próximo al "Banco Ortiz". Este casco no ofrece peligro para la navegación.
Posición aproximada: lat. 34º 44' 30" S, long. 57º 34' 14" O.
Véase carta inglesa Nº 2544.
(Sección de Hidrog. Buenos Aires 1899.)

AMÉRICA DEL SUD—COSTA ESTE.

Nº 340.—República Argentina.—Bahia San Blas—Reposición de boyas y valizas. Se avisa á los navegantes que se ha terminado de dolocar las boyas del canal Constitución, Bahia de San Blas, y que se ha acabado la reparación de las valizas de tierra firme de este puerto.
Véanse carta inglesa Nº 1358 y South America Pilot part I 1893 pág 314, 315.
Sección de Hidrog. Buenos Aires 1899.

P. A.
Luis A. Imperiale.

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

Nº 311—Estados Unidos—Sonda de Nantucket—Reposición del buque-faro "Succonnesset Shoal" (Nº 6)—El 9 de Enero de 1899, ha sido repuesto en su posición anterior el buque-faro Nº 6 aproximadamente 2 3/8 millas al S.E. de la punta "Succonnesset" entre los bancos "Succonnesset Shoal" y "Eldvidge Shoal" y ha sido retirado el buque-faro de reserva Nº 9.
Las características de la luz de la señal de niebla y el aspecto general del buque-faro Nº 6, quedaron inalteradas.
Véase carta inglesa Nº 2492.
(Nachr. f. Seef. Nº 4—Berlin 1899).

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

Nº 312—Estados Unidos—Bahía de Nueva York—Retiro de la boya de casco en el canal de "Bay Ridge"—La boya pintada á fajas horizontales rojas y negras que se fondeó el 11 de Agosto de 1898, para señalar un casco á pique, en el canal de "Bay Ridge", ha sido retirada por haber sido retirado el casco.
Véase carta inglesa Nº 2755.
(Nachr. f. Seef. Nº. 4—Berlin 1899).

AMÉRICA DEL NORTE—COSTA ESTE.

Nº 313—Estados-Unidos—Retiro de la boya luminosa en el canal entre las islas Bedloe y Governors, en el puerto de Nueva York—La boya luminosa pintada á fajas horizontales rojas y negras, con luz roja, que se fondeó para señalar la posición de un obstáculo peligroso, en el canal entre las islas de "Bedloe y Governors", ha sido retirada después de haber sido destruido el obstáculo.
Véanse cartas inglesas números 2755, 2491.
(Nachr. f, Seef. Nº 4—Berlin 1899).

GOLFO DE MÉJICO.

Nº 314—Méjico—Datos sobre la entrada al puerto de Tampico—El Cónsul de los Estados Unidos en Tampico, informa con fecha 29 de Octubre de 1898, de que el vapor inglés "Mercedes" tocó el 17 de Setiembre de 1898, en la entrada al puerto de Tampico, más ó menos á 91 metros de la extremidad del muelle N., en cuya posición las cartas indican 5 1/4 brazas de agua. Se deduce de que desde el último informe sobre las obras del muelle Sud y Norte, las partes sumergidas de éstos han sido prolongadas unos 183 metros mar afuera
Véanse carta inglesa Nº 2854 y West India Pilot vol. I 1893, pag. 495, suplemento 1896 pág. 30.
(Nachr. f. Seef. Nº 4—Berlin 1899.)

MAR CARIBE.

Nº 315.—Islas Antillas. — Trinidad. — Modificación en el valizamiento de Serpents Mouth.—Como consecuencia del estudio hidrográfico practicado por el buque hidrógrafo británico "Rambler" cuyos resultados indicaron grandes diferencias en las profundidades en los distintos canales de "Serpents mouth" se han ejecutado las siguientes modificaciones en el valizamiento:
1º La boya puntiaguda roja en el veril del banco de tres brazas ha sido retirada.
2º La boya negra cónica-truncada ha sido fondeada al Este de un bajío cubierto por 3 brazas de agua; situado más ó menos 1130 metros al N. 60º O. del centro del escollo "Wolf Rock".
3º El escollo "Wolf Rock" ha sido señalado en el canto Este y Oeste por una boya. La boya á campana que señalaba anteriormente el canto Norte del escollo, ha sido trasladada al canto Oeste y una valiza flotante puntiaguda roja fondeada en el canto Este. Afuera del escollo "Wolf Rock" existe agua navegable con 25 pies en bajamar y conduce al Este de la boya negra truncada y al Oeste del banco "Demerara Shoal" cuyo veril Este está señalado por una valiza flotante puntiaguda roja. A causa de la fuerte corriente, no hay que prestar absoluta confianza en la posición de las boyas.
Véanse cartas inglesas Nºs 483, 335 y West India Pilot vol. I 1893 págs. 146, 147, suplemento 1896, pág. 7.
(Nachr. f. Seef. Nº 4—Berlin 1899.)

P. A.
Luis A. Imperiale.

Tip. de la PENITENCIARÍA NACIONAL.